

TED

Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

En aplicación del Art. 131f del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P

SECRETARÍA DE CÁMARA  
ELECCIONES

**RESOLUCIÓN TEDLP N° 121/2021 S.C.**  
**La Paz, 30 de abril de 2021**

### VISTOS:

La Resolución TEDLP N° 0118/2021 S.C. de 21 de abril de 2021; Resolución TEDLP N° 023/2021 S.C. de 27 de enero de 2021, mediante las cuales el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, conforma la comisión de supervisión a la elección de autoridades de administración y vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6 DE NOVIEMBRE "CHIMASI" R.L.**; el Informe Técnico de Supervisión de la Elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado "6 de noviembre CHIMASI R.L." TEDLP-SIFDE/N° 20/2021 de fecha 27 de abril de 2021, emitido por la Unidad SIFDE; el Informe Legal INF-TEDLP-AL No. 33/2021 de fecha 26 de enero de 2021, emitido por Asesoría Legal; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, mediante Resolución TSE-RSP N°310/2016.

### CONSIDERANDO:

Que, el parágrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que *el Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.*

Que, el parágrafo I del artículo 205 de la Constitución Política del Estado, señala que *el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.*

Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, prevé que *las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la Ley.*

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 27 del artículo 38 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, los Tribunales Electorales Departamentales tienen la atribución de *supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.*

Que, el artículo 90 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral establece lo siguiente con relación al procedimiento de supervisión: I. *Los Tribunales Electorales Departamentales, en coordinación con el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de las normativas electorales internas de las cooperativas de servicios públicos, conforme el siguiente procedimiento: a) La autoridad competente de la cooperativa deberá presentar ante el Tribunal Electoral Departamental, con una anticipación de al menos treinta (30) días a la convocatoria a elecciones, normas estatutarias para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia. El Tribunal Electoral Departamental, en el plazo de cinco (5) días podrá solicitar aclaraciones o complementaciones respecto a las normativas recibidas, las cuales deberán ser atendidas por la cooperativa en un plazo no mayor de cinco (5) días. b) La cooperativa hará conocer al Tribunal Electoral Departamental la convocatoria y el calendario electoral, inmediatamente a su emisión. c) El Tribunal Electoral Departamental hará conocer*

*públicamente las actividades de la supervisión. La Cooperativa está obligada a facilitar toda la información requerida y garantizar el desempeño de estas actividades. II. El Tribunal Electoral Departamental realizará lo siguiente: a) Informes para cada una de las actividades de supervisión, haciendo conocer sobre el cumplimiento o no de la normativa interna, en cualquiera de las fases. b) En caso de cumplimiento total de la normativa interna, acreditará la validez del proceso electoral, emitiendo informe público al respecto. c) En caso de incumplimiento no subsanable de la normativa interna, no reconocerá los resultados del proceso, emitiendo informe público al respecto.*

Que el artículo 13 del Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por la Resolución TSE N°310/2016 del 3 de agosto de 2016 establece que: *Cumpliendo el Calendario Electoral presentado por la Cooperativa de Servicios públicos, la Comisión de Supervisión participara en el acto de elección de consejeras y consejeros de administración y vigilancia. En este acto se deberá verificar: 1. El número de socios habilitados para emitir su voto. 2. El cumplimiento del Estatuto de la Cooperativa solicitante. 3. El cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante. 4. Aplicación del sistema de votación establecido en el Reglamento Electoral presentado por la Cooperativa solicitante. 5. Aplicación de otras normas y procedimientos propios de la Cooperativa, aplicables a la elección de los Consejos de Administración y Vigilancia.*

Que el artículo 14 del referido reglamento de supervisión dispone lo siguiente: *Concluido el acto de elección de Consejeras y consejeros de administración y vigilancia de la cooperativa de servicios públicos solicitante, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, la comisión de Supervisión emitirá el informe final de supervisión, mismo que deberá contener: a) Cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y de vigilancia, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del consejo de administración y vigilancia. b) Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia. II. Concluido el plazo establecido en el párrafo precedente, el Responsable del SIFDE Departamental remitirá el informe Final de Supervisión a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe.*

### CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante Informe de Supervisión TEDLP-SIFDE N° 020/2021 de 27 de abril de 2021, concluyó que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO "6 DE NOVIEMBRE "CHIMASI" R.L.**, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Reglamento Electoral de la cooperativa y los requisitos establecidos en el Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, y en consecuencia recomienda acreditar la validez de la elección realizada; extremo corroborado mediante informe legal INF-TEDLP-AL-33/2021 de 26 de enero de 2021 emitido por Asesoría Legal del Tribunal Electoral Departamental de La Paz.

### POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

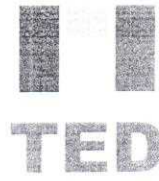
### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Aprobar el Informe de Supervisión TEDLP-SIFDE N° 020/2021 de 27 de abril de 2021, relativo al proceso de elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6 DE NOVIEMBRE**

**COPIA LEGALIZADA**

La Paz **18 MAY 2021**

En aplicación del Art. 1311 del Código Civil  
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P



Tribunal Electoral Departamental  
LA PAZ

**"CHIMASI" R.L.**, y en consecuencia se declara la validez de los resultados de la Cooperativa de Servicios Públicos.

**SEGUNDO.-** Disponer que la **COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO 6 DE NOVIEMBRE "CHIMASI" R.L.**, publique los resultados del proceso de supervisión y la composición de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia que resultaron electos, en un medio de comunicación por una sola vez.

**TERCERO.-** Por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución en conocimiento del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático del TED La Paz, para fines consiguientes de acuerdo a Reglamento.

**CUARTO.-** Instruir que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, poner la presente Resolución en conocimiento del Tribunal Supremo Electoral. Asimismo remítase una copia de esta Resolución a conocimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Abg. Conja Yujra Porco  
VICEPRESIDENTE  
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Abog. Franz V. Jiménez Vásquez  
PRESIDENTE  
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Lic. Saúlito Chavez Mamani  
VOCAL  
Tribunal Electoral Departamental La Paz

Abog. Gastón E. Pérez Escobar  
Tribunal Electoral Departamental La Paz